

RESOLUCIÓN 34/25

Los miembros de la Comisión Electoral se reunieron a las 19:40 horas del día 16 de febrero de 2025, en sesión telemática:

D^a. JOSÉ MANUEL RÍOS CORBACHO (Presidente)

D. MARIO FERNANDEZ CRIADO (Secretario)

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ JIMENEZ (Vocal)

Constituye el objeto de la sesión resolver el expediente 34/25 de recursos interpuestos contra las votaciones a miembros de la Asamblea General y como mejor procede en derecho, **CONSIDERAMOS:**

PRIMERO.- Efectuado recurso contra la emisión de un voto por correo el pasado 16/10/24 en base a una prueba documental acreditativa de la identidad del votante, de que este no había emitido su voto por correo.

SEGUNDO.- El secretario de esta Comisión Electoral se puso en contacto con el elector a efectos de esclarecer la cuestión litigiosa. Así, el elector no contestó al emplazamiento del Secretario de esta Comisión Electoral Federativa.

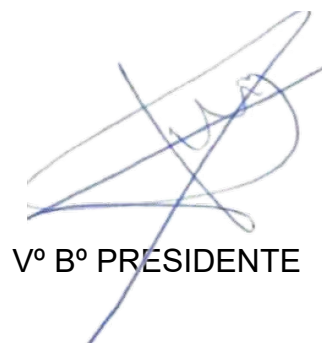
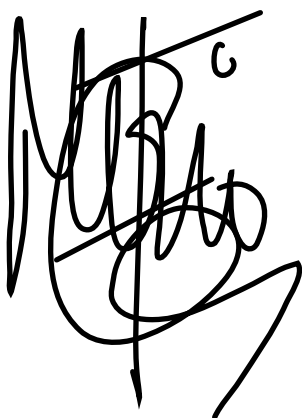
TERCERO.- El voto recurrido se introdujo en urna por el presidente de la mesa electoral a pesar de existir un recurso interpuesto y comunicado al efecto por la presidenta de esta Comisión.

Asimismo, y dado que también existen cuestiones de afección procedimental observadas en el presente expediente que deben ser analizadas de oficio, incluso cuando no han sido expresamente indicadas en la reclamación del recurrente, se observa que la Mesa Electoral carece de competencia para conocer y resolver los recursos interpuestos ante la Comisión Electoral. Esta

circunstancia fue debidamente advertida al presidente de la Mesa, quien, no obstante, debió apartar el voto por correo impugnado hasta la finalización del procedimiento iniciado y el traslado de alegaciones del interesado ante el órgano competente.

ACORDAMOS Se acuerda Estimar la reclamación presentada por el interventor recurrente con fecha 16 de octubre de 2024 por existencia de indicios racionales de la nulidad del voto. En consecuencia, se declara nulo la introducción del voto en urna y sin que ello implique la repetición de la votación por la no afección del resultado, dando por definitivas las votaciones del pasado 16/10/24.

De la presente Resolución se da traslado directo al interesado y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.



Vº Bº PRESIDENTE

El secretario de la Comisión Electoral
Federativa